

Huancayo, 07 AGO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal 363-2024-MPH/GM, Exp. 655338-452230 E. T. Serv. Mult. Integración Huanca SAC – ETINSAC, Informe 175-224-MPH/GTT (Informe 172-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ); e Informe Legal N° 831-2024-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 363-2024-MPH/GM del 23-05-2024, el Gerente Municipal Mg. Cristhian Velita Espinoza, (art. 1°) Declara la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 503-2023-MPH/GM de 20-07-21023, al vulnerar el Principio de legalidad, al inducir a error a la administración al emitir el acto resolutorio que no considero la Sentencia 087-20219 Resolución 07 de 17-05-2019 de 3° Juzgado Civil (Exp. 1239-2018-0-1501-JR-CI-03), quedando subsistente la Resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM; (art.2°) Dispone que la Gerencia Transito Transportes evalúe e informe sobre los procedimientos y actos administrativos emitidos por efecto de la Resolución anulada para proceder con su nulidad de oficio; (art.3°) Remitir copia de actuados a Secretaria técnica del PAD e instancia pertinente al que pertenece Procuraduría Mpl., Consejo de Defensa del Estado, para que determine responsabilidad que hubiere, por haber hecho incurrir en error a la administración al emitir la Resolución de Gerencia Municipal 503-2023-MPH/GM. Según Informe Legal 546-2024-MPH/GAJ del 15-05-2024 de Abg. Noemi León Vivas

Que, Mem. 836-2024-MPH/GM del 29-05-2024, Gerente Municipal deriva los actuados a GTT para su estricto cumplimiento de RGM 363-2024-MPH/GM.

Que, con Exp. 655338-452230 del 19-04-2024, ET. Integración Huanca SAC, solicita que en plazo de 10 días hábiles, se cumpla la Resolución Final 094-2019/INDECOPI-JUN del 20-02-2019 y Resolución Sala 559-2019/SEL-INDECOPI-JUN del 09-11-2019 (Exp. 052-2018/CEB-INDECOPI-JUN); sobre la exigencia ilegal de requisitos declarados barreras burocráticas ilegales para obtener nuevas autorizaciones para prestar servicio de transporte de pasajeros en modalidad de camionetas rurales; que viene incumpliendo la administración municipal. Pedido que realizan al amparo del artículo 69° del C.P.C. Adjunta las Resoluciones de INDECOPI, Certificado de vigencia de poder, otros.

Que, con Informe 175-2024-MPH/GTT del 05-06-2024, el Gerente Transito Transportes remite actuados, adjunta Informe 172-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ 04-06-2024 de Janett Silvera Quiñonez que señala que GTT en atención a la Resolución de Gerencia Municipal 503-2023-MPH/GM (nula) emitió la Resolución de Gerencia Transito Transporte 564-2023-MPH/GTT 17-10-2023, declarando no ha lugar el pedido de E.T. S.M. Integración Huanca SAC, sobre Autorización temporal de transportes en camioneta rural, según Sentencia 087-2019 (Resolución N° 07) y su Consentida Resolución N° 08 del 3° Juzgado civil (Exp. 1239-2018-0-1501-JR-CI-03), posteriormente por efecto del recurso de Apelación contra la RGTT 564-2023-MPH/GTT de ETSM Integración Huanca SAC se emite la Resolución de Gerencia Municipal 071-2024-MPH/GM del 26-01-2024 (declarando nula la RGTT 564-2023-MPH/GTT, retro trayendo el procedimiento o a la etapa de evaluar la RGTT 046-2018-MPH/GTT para ser revocada por las mismas razones que la RGM 232-2018-MPH/GM; por tanto, remite el Exspl. 452230-655338 de E.T.S.M. Integración Huanca SAC, que solicita cumplimiento de resolución 094-2019-/INDECOPI-JUN y Resolución 559-2019/SEL-INDECOPI-JUN (que declaro barrera burocrática ilegal uno de los fundamentos de improcedencia materializada en la resolución 232-2018-MPH/GM, correspondiendo resolver al superior jerárquico.

Que, con Prov. 1379-2024-MPH/GM del 10-06-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según artículo 4° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial (D. S. 017-93-JUS): "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**HUANCAYO**

*Orgullo con Fe*

competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

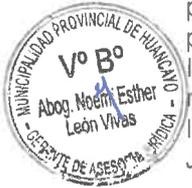
Que, según art. 34° del D. Legislativo 1256: "La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) UITs al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por cada incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales".

Que, según art. 50° del D. Legislativo 1256 "50.1. Las entidades denunciadas en procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas Resoluciones quedaron consentidas o confirmadas por Sala, deben comunicar al INDECOPI sobre las medidas adoptadas por lo resuelto por Comisión"; y conforme a la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI aprobado con resolución de Presidencia de Concejo directivo del INDECOPI 018-2017-INDECOPI/COD.

Que con Informe Legal N° 831-2024-MPH/GAJ de fecha 24-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, la MPH ha emitido diversas Resoluciones, entre ellas: 1. Con resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM del 23-03-2018, (art. 1°) Se declara la Nulidad de oficio de la resolución de Gerencia Transito Transportes 046-2018-MPH/GTT del 02-02-2018 y todo sus actuados; (art. 3°) Se declara Improcedente la solicitud de autorización temporal de transporte en camioneta rural incoada por la E. T. S. M. Integración Huanca SAC con Exp. 22741-A-15 del 10-06-2015; (art. 5°) se Declara Agotada la vía administrativa; (art. 6°) se dispone devolver los pagos efectuados por la E.T.S.M. Integración Huanca SAC, (art. 8°) remitir actuados a STOIPAD. 2. Con resolución de Gerencia Municipal 503-2023-MPH/GM del 20-07-2023, se revocó en parte la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM (art. 1°, 3°, 5° 7° 8°) quedando subsistente lo demás; dispone que Gerencia Transito Transportes evalúe la resolución 046-218-MPH/GTT para ser revocada por los mismos argumentos, y considerar que los requisitos para autorización temporal de transportes en camionera rural tiene carácter copulativo. 3. Con resolución de Gerencia Municipal 363-2024-MPH/GM del 23-05-2024, (art. 1°) se Declara la Nulidad de oficio de la resolución de Gerencia Municipal 503-2023-MPH/GM de 20-07-21023, al no considerar la Sentencia 087-20219 resolución 07 de 17-05-2019 (Exp. 1239-2018-0-1501-JR-CI-03), quedando subsistente la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM; (art.2°) Dispone que la Gerencia Transito Transportes evalúe e informe sobre procedimientos y actos administrativos emitidos por efecto de la resolución anulada para proceder con su nulidad de oficio; (art.3°) Remitir copia de actuados a STOIPAD y Consejo de Defensa del Estado, para fines pertinentes. Por otro lado, el Poder Judicial, en el Exp. 1239-2018-0-1501-JR-CI-03, (3° Juz. Civil), emitió las siguiente: 1. Sentencia 087-2019 resolución 07 de fecha 17-05-2019, que declara Infundada la Demanda contenciosa administrativa interpuesta por la E.T.S.M. "Integración Huanca" (Cuya pretensión fue: se declare la nulidad de la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM y se disponga el restablecimiento y vigencia de la resolución de Gerencia Transito Transportes 046-2018-MPH/GTT del 02-02-2018). 2. Con resolución N° 08 de 25-06-2019, el órgano Judicial, declaro consentida la Resolución 07 del 17-05-2019; y dispuso su archivamiento. Además, INDECOPI, en el Exp. 052-2018/CEB-INDECOPI-JUN, ha emitido las siguientes Resoluciones: 1. resolución Final 094-2019/INDECOPI-JUN de fecha 20-02-2019, declaro: (1°) Fundada la denuncia de la E.T.S.M Integración Huanca SAC contra la MPH, por constituir barrera burocrática ilegal la exigencia, para obtener permiso temporal de transporte..., de presentar un Estudio de Factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado financiero y de gestión firmado por profesional economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto; materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM; (2°) declara Infundada la denuncia, por presunta barrera burocrática ilegal consistente en exigir, para obtener permiso temporal de transporte..., de presentar D.J de representante legal, socios, directores y administradores, de no estar condenado por delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito, materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM; declara (3°) Infundada la denuncia, por presunta barrera burocrática ilegal consistente en exigir para obtener permiso temporal de transporte..., que las placas de vehiculos ofertados para prestar servicio..., no laboren en otras rutas autorizadas, materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM; 2. Con resolución 559-2019/SEL-INDECOPI de fecha 09-12-2019, la Sala de INDECOPI, declaro, (1°) la sustracción de la materia, respecto a la exigencia de presentar estudio de factibilidad (análisis de mercado de sesión y financiero) firmado por profesional economista, ingeniero civil, de transporte o arquitecto, materializada en el Procedimiento: "Autorización de empresas de transporte para servicio urbano e interurbano permiso temporal de transporte por 2 años renovable" del TUPA (O.M. 470-MPH/CM; y la exigencia de presentar DJ del representante legal, socios, directores y administradores, de no estar condenado por delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario, materializado en el Procedimiento "Autorización a empresas de transportes para el servicio urbano e interurbano": permiso temporal de transportes por 2 años renovable" del TUPA (O.M. 470-MPH/CM modificado con O.M. 528-MPH/CM; (2°) Revocar la resolución 094-2019/INDECOPI-JUN del 20-02-2019, en el extremo que declaro infundada la denuncia sobre exigencia que los vehiculos ofertados para prestar servicio de transporte.. no laboren en otras rutas autorizadas, para obtener permiso temporal..., materializada en la Resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM del 23-03-2018; y se declara que la medida constituye barrera burocrática



ilegal; (3°) Revocar la resolución 094-2019/INDECOPI-JUN, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar estudio de factibilidad (análisis de mercado, gestión, financiero) firmado por profesional economista, ing. civil, de transporte o arquitecto, para obtener permiso temporal de transporte...materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM, por tanto Infundada la denuncia; (4°) Confirmar la resolución 094-2019/INDECOPI-JUN en el extremo que declaro infundada la denuncia de exigir presentar DJ de representante legal, socio, director y administrador de no estar condenado por delito de tráfico ilícito de droga, lavado de activos,...delito tributario para obtener permiso temporal de transporte..., materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM del 23-03-2018; (5°) Dejar sin efecto artículos 4° 5° 6° de resolución 094-2019/INDECOPI-JUN; (6°) Disponer la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal a favor de la E.T.S.M. Integración Huanca SAC, materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM 23-03-2018, según art. 10° D. Leg. 1256; (7°) Ordenar a MPH que en 05 días hábiles, informe de las medidas adoptadas. Es evidente que existe CONTROVERSIA entre lo dispuesto por el Poder Judicial y por el INDECOPI; porque por un lado el Órgano Judicial con Sentencia 087-2019 resolución 07 de fecha 17-05-2019, declaro Infundada la Demanda de E.T.S.M. "Integración Huanca" (Pretensión de declarar la nulidad de la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM y disponer el restablecimiento y vigencia de la resolución de Gerencia Transito Transportes 046-2018-MPH/GTT 02-02-2018), y con resolución 08 de 25-06-2019, declaro consentida la Resolución 07 del 17-05-2019 y ordeno su archivo; Y por otro lado, el INDECOPI, con resolución Final 094-2019/INDECOPI-JUN de fecha 20-02-2019 y resolución 559-2019/SEL-INDECOPI de fecha 09-12-2019, declaro barrera burocrática ilegal, las exigencias para obtener permiso temporal de transportes, contenidas y materializada en la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM. Siendo de obligatorio cumplimiento, ambas disposiciones; según artículo 4° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial (D. S. 017-93-JUS); artículos 34°, 50° y otros, del D. Legislativo 1256). Sin embargo, se debe tener en cuenta que la disposición del Órgano Judicial (17-05-2019), fue emitida antes a la disposición del INDECOPI (09-12-2019); por tanto, y en acatamiento del artículo 4° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS); se debe preferir cumplir la Sentencia emitida por el Órgano Judicial (en la que al desestimar la demanda de la E.T.S.M. Integración Huanca SAC, confirmo la resolución de Gerencia Municipal 232-2018-MPH/GM); No correspondiendo modificar ni invalidar la resolución 232-2018-MPH/GM. Por tanto, NO ha lugar el pedido formulado por la E.T.S.M. Integración Huanca SAC con Exp. 655338-452230 del 19-04-2024; Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía Judicial para hacer valer su derecho, o ante INDECOPI (El presente se comunicará a ambas Entidades).



Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

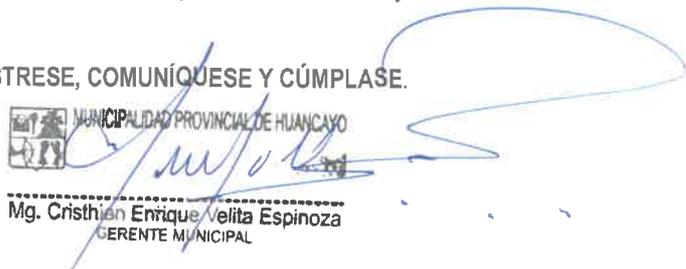
**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR NO A LUGAR** el pedido formulado por la E.T. S.M. Integración Huanca SAC con Exp. 655338-452230 del 19-04-2024; por las razones expuestas. Dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la Instancia Judicial, o ante el INDECOPI, si así lo considera.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** – **COMUNICAR** al ORGANO JUDICIAL (a través de Procuraduría municipal) y al INDECOPI, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** al administrado, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Mg. Crishtián Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

